

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</small>	PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO		 BOGOTÁ	
	PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN ANÓNIMOS			<small>INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL</small>
	Código: PA01-PR01-F08	Versión: 4.0		

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derecho de petición radicado No: 2022ER0005476

A los 26 días del mes de mayo de 2022 la **JEFE OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO (D)** del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	2022ER0005476
Número del radicado de salida y fecha de respuesta	2022EE0005151
Expedida por	JEFE OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO (D)

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 26 / 05 / 2022 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACION SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACION DE LA PRESENTE COMUNICACION.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación N°: 2022EE0005151 en folios (2) folios.

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 03 mes junio del año 2022 a las 17: 00 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:



GOTARDO ANTONIO YAÑEZ ÁLVAREZ
JEFE OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO (D)



Ciudad, 26 de Mayo de 2022

No Radicado : 2022EE0005151

Señor (a):
ANÓNIMO
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada con el No. **2022ER0005476- SDQS 1869972022**

Cordial saludo,

radecemos por comunicarse con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para nosotros es importante atender su solicitud.

junto encontrará respuesta al radicado mencionado en el asunto.

Nota: Señor peticionario, para visualizar la respuesta dada por parte del instituto favor abrir los dos archivos adjuntos, en uno encontrará la carta remisoría y en el otro podrá observar el contenido a su petición. (los dos archivos hacen parte de la estructura de la respuesta a su requerimiento).

Cordialmente,

GOTARDO ANTONIO YÁÑEZ ÁLVAREZ
Subdirección de Gestión Corporativa
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo(s): Un (1) folio

Proyectó: Maryuri Andrea Ramos Guiza - Contratista Subdirección de Gestión Corporativa
Aprobó: Gotardo Antonio Yáñez Álvarez – Subdirector de Gestión Corporativa

Bogotá D.C.,

Radicado

Señor (a)
QUEJOSO ANÓNIMO
Ciudad.

Referencia: Respuesta su radicado Petición SDQS 1869972022 RAD. 2022ER0005476

Respetado(s) señor(a)

Acuso recibido de su petición de la referencia, radicada en el sistema de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, derechos de petición y denuncias con radicado **1869972022**, y al respecto me permito informarle, que la misma fue resuelta a través del Auto Inhibitorio No. 032 dentro del radicado 2022ER-030.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, establece que: "*Decisión inhibitoria. Cuando la información o queja sea manifiestan-ente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso.*"

A su turno, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, señala que la acción disciplinaria no procederá por anónimos. Salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 y 27 de las Leyes en cita, circunstancia que no se cumple en la queja radicada ya que se presentó en forma anónima sin acompañamiento de prueba alguna y, por ende, no puede constituirse en fundamento objetivo para colocar en funcionamiento al aparato disciplinario.

Cordialmente,



GOTARDO ANTONIO YAÑEZ ALVAREZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno (D)

Proyectó: Maryuri Andrea Ramos Gúiza – Contratista Subdirección de Gestión Corporativa.
Aprobó: Gotardo Antonio Yáñez Álvarez – Jefe Oficina Control Disciplinario Interno (D)

Página 1 de 1

Handwritten Title

Date: _____
Page: _____

Main body of handwritten text, consisting of several paragraphs of cursive script.

Handwritten signature or name.

Small handwritten text at the bottom left.

Small handwritten text at the bottom right.